



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-820/2019.

ACTOR: LEOBARDO RAMÓN
MIRANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE VILLA ALDAMA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; uno de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **AL ACTOR Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-820/2019

ACTOR: LEOBARDO RAMÓN
MIRANDA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE VILLA
ALDAMA, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave; primero de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario **Omar Bonilla Marín** da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, con el acuerdo de turno y requerimiento de diecisiete de septiembre del año en curso, por el cual el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó formar el expediente **TEV-JDC-820/2019**, con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Leobardo Ramón Miranda.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 58 fracciones II, III y IX, 128 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibido el expediente al rubro indicado, turnado a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

SEGUNDO. Radicación. Con fundamento en los artículos 362, fracción I y 404 del Código Electoral local, radíquese el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de expediente **TEV-JDC-820/2019**.

TERCERO. Actor y domicilio. Acorde con lo establecido en los artículos 355, fracción I y 356, fracción II del Código Electoral de Veracruz, téngase promoviendo el presente juicio por su propio derecho a Leobardo Ramón Miranda, quien se ostenta como Agente Municipal de la Congregación Cerro de León, perteneciente al Municipio de Villa Aldama, Veracruz.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados de este Tribunal, por así solicitarlo en su escrito de demanda.

CUARTO. Autoridad responsable y acto impugnado. Téngase como autoridad responsable al Ayuntamiento de **Villa Aldama, Veracruz**, y como acto impugnado la omisión de otorgarle una remuneración, por el desempeño del cargo de Agente Municipal.

QUINTO. Admisión. Al advertirse que la demanda reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en el Código Electoral de Veracruz, **se admite** la demanda del presente juicio.

SEXTO. Pruebas. Se admiten las documentales que aporta el actor, así como la instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. Requerimiento. En atención a lo dispuesto por el artículo 373 del Código Electoral de Veracruz; y 128, fracción VI del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional que facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación y contar con los elementos necesarios para resolver el presente juicio, **se requiere:**

1. Al Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz

- a) **Remita** las constancias de publicitación de la demanda que, de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código Electoral de Veracruz, deberá precisar la hora de su fijación y, así como, la del retiro de publicitación de la demanda en el tablero de avisos del **Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz**, por un lapso de setenta y dos horas, que habrán de ser en días hábiles, teniendo en cuenta que se trata de un asunto que no se encuentra vinculado a proceso electoral alguno

- b) **Remita** el informe circunstanciado en el que deberá expresar si efectivamente el Ayuntamiento le tiene reconocida dicha calidad al actor como Agente Municipal de la localidad Cerro de León, en términos de lo dispuesto por el artículo 367, último párrafo del mencionado Código Electoral.

- c) **Remita** copia certificada completa y legible de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales de las localidades pertenecientes al municipio de **Villa Aldama, Veracruz**, para el periodo dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

- d) **Informe** si el actor se desempeña como Agente Municipal propietario de la Congregación Cerro de León, perteneciente al Municipio de Villa Aldama, Veracruz, al efecto **remita** copia certificada del acta de sesión de cabildo en dónde se le haya tomado protesta como Agente Municipal de la mencionada localidad.

- e) **Informe** si otorga alguna remuneración al promovente por el desempeño del cargo de Agente Municipal, de ser así, **remita** las constancias que avalen lo informado.

f) **Informe** si en los presupuestos de egresos para dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, se contempló el pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales; debiendo **remitir** copia certificada de los presupuestos de egresos correspondientes, en los que incluya el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos y la plantilla de personal.

En su caso, informe las razones que justifiquen su imposibilidad de remitir la documentación e información requerida.

2. Al Congreso del Estado de Veracruz

a) Informe si en el presupuesto de egresos de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, emitido por el **Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz**, se contempló el pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales.

b) Remita copias certificadas de los presupuestos de egresos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, que les enviara el Ayuntamiento referido.

En su caso, informe las razones que justifiquen su imposibilidad de remitir la documentación e información requerida.

Las autoridades señaladas con antelación, deberán cumplir lo anterior, **de inmediato** una vez notificado el presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico secretario_general@teever.gob.mx; y en el término de **tres días hábiles** de manera física, por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a este Tribunal de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

OCTAVO. Apercibimiento. Se apercibe al **Ayuntamiento de Villa Aldama** y al **Congreso del Estado**, ambos de Veracruz,

que, de no atender lo requerido en el presente acuerdo, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Ayuntamiento de Villa Aldama, así como al Congreso del Estado, ambos de Veracruz; y por **estrados** al actor y demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

Magistrada Instructora


Claudia Díaz Tablada



**TRIBUNAL
ELECTORAL
VERACRUZ**

Secretario de Estudio y Cuenta


Omar Bonilla Marín

